

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/HRV/31

21 de enero de 1998

(98-0202)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Croacia**

Original: inglés

ADHESIÓN DE CROACIA

Disposiciones transitorias

Se han recibido de la República de Croacia las siguientes propuestas relativas a los períodos transitorios para la aplicación de algunos de los Acuerdos de la OMC.

En el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en los acuerdos multilaterales que lleva anexos figuran períodos transitorios de aplazamiento de la aplicación de algunos acuerdos o algunas de las disposiciones de algunos acuerdos. Asimismo, algunos acuerdos contienen disposiciones transitorias para la eliminación gradual de las medidas que no estén en conformidad con las normas de la OMC.

En el momento de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio, la República de Croacia contraerá obligaciones y adquirirá derechos en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y de los acuerdos multilaterales y entendimientos que lleva anexos.

Tras un detenido examen, la República de Croacia opina que necesitará períodos transitorios en las siguientes esferas:

I. APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Período transitorio y justificación

Croacia se acogerá a las disposiciones del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana para retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo por un período que finalizará el 31 de diciembre de 2000.

Las normas vigentes en Croacia sobre valoración en aduana figuran en los artículos 36 al 48 de la Ley de Aduanas de la República de Croacia y se aplican mediante el Reglamento sobre las condiciones y métodos de determinación de las bases arancelarias, ambas reglamentaciones basadas en el modelo heredado de la antigua Yugoslavia. Por consiguiente, las disposiciones legislativas contenidas en esas reglamentaciones no están en plena conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, de la OMC.

Es necesario introducir modificaciones para ajustar plenamente las actuales disposiciones legislativas croatas en materia de valoración en aduana al Acuerdo sobre Valoración en Aduana (disposiciones de los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 15 y 16, así como algunas otras que incluyen notas interpretativas).

La introducción de modificaciones en las actuales disposiciones antes mencionadas es un proceso que requiere tiempo. Croacia solicitará la asistencia de expertos de la OMC, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los países Miembros para la elaboración de instrucciones administrativas, directrices y manuales para la aplicación de las normas y la formación de funcionarios de aduanas.

Plan de acción

Croacia ha iniciado el procedimiento de modificación de sus normas de valoración en aduana con el fin de incorporar todas las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, de la OMC. Esta tarea requerirá tiempo.

La enmienda de la Ley de Aduanas requiere un procedimiento parlamentario más largo. Por consiguiente, se modificará el Reglamento sobre las condiciones y métodos de determinación de las bases arancelarias y deberán elaborarse instrucciones administrativas, directrices y manuales adicionales, lo que incluye también la adaptación de los sistemas informáticos de los servicios de aduanas.

Con el fin de acelerar el proceso, Croacia solicita asistencia técnica de los expertos de la OMC, la OMA y los países Miembros para poner su legislación en plena conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, especialmente con su artículo 6 (método del valor reconstruido).

Con la prestación de asistencia técnica amplia y eficiente, el proceso de modificación de las normas croatas sobre valoración en aduana quedará ultimado para el 31 de diciembre de 2000, a más tardar.

II. ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Período transitorio, justificación y plan de acción

La República de Croacia solicita retrasar la aplicación de algunas disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio por un período de tres años a contar de la fecha de adhesión de Croacia a la OMC.

Se estima que el período necesario para la armonización técnica de los reglamentos técnicos y normas de Croacia con las reglas y normas internacionales será de cinco años.

No obstante, Croacia agradecería se le concediera un período transitorio de tres años, a contar de la fecha de su adhesión a la OMC, para la plena aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio con el fin de establecer y poner en funcionamiento, con arreglo a lo dispuesto en dicho Acuerdo, un servicio de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Por la misma razón, Croacia necesitaría asistencia técnica de los países Miembros de la OMC en toda la esfera de la armonización técnica.

III. ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Período transitorio y justificación

Las disposiciones legislativas de Croacia sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (leyes y reglamentos) se han adoptado de conformidad con las disposiciones y los principios de la Organización Internacional de Protección Fitosanitaria y con las Recomendaciones de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria. La legislación en materia veterinaria se ajusta

constantemente a las normas internacionales, en particular las establecidas por la Oficina Internacional de Epizootias y el Codex Alimentarius.

Ahora bien, debido a su falta de medios financieros y a que no tiene una infraestructura técnica plenamente desarrollada, Croacia se acogería a las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a fin de retrasar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo por un período de dos años, a contar de la fecha de su adhesión a la OMC, con objeto de poner su legislación en plena conformidad con las normas de la OMC.

Plan de acción

Durante el período transitorio, Croacia tendrá que reestructurar los servicios actuales de protección fitosanitaria y otras medidas sanitarias. Croacia establecerá la infraestructura técnica necesaria para poner su legislación en plena conformidad con las prescripciones de la OMC.

Además, con los auspicios de la Dirección de Veterinaria del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, se creará un nuevo servicio con la función exclusiva de ajustar la legislación fitosanitaria y veterinaria de Croacia a las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Al obrar de ese modo, Croacia se acogería a las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y solicitaría asistencia técnica de los expertos de la OMC y de los países Miembros.

IV. APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Período transitorio

Croacia propone un período transitorio hasta el 30 de junio de 1999, durante el cual habrá que ultimar la armonización de las vigentes disposiciones legislativas con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Justificación de la propuesta relativa al período transitorio

1. Situación actual

a) Cuestiones generales

i) Autoridades competentes de la Administración estatal

La Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual tiene competencia para otorgar derechos de propiedad industrial (patentes, marcas de fábrica o de comercio y marcas de servicio, dibujos y modelos industriales, e indicaciones geográficas del origen de los productos) y, desde el 7 de noviembre de 1996, derechos de autor y derechos conexos.

El Ministerio de Agricultura y Silvicultura es el organismo competente en materia de protección de las obtenciones vegetales.

ii) Participación en convenios internacionales

La República de Croacia es parte en los siguientes convenios en la esfera de la propiedad intelectual:

- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas;
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas;
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales;
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acta de París de 1971;
- Convenio de Bruselas relativo a la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite;
- Convención Universal sobre Derecho de Autor, 1952 y 1971.

En diciembre de 1997 la República de Croacia firmó el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

La adhesión de la República de Croacia al Tratado de Cooperación en materia de Patentes está en su fase final, es decir, se espera que el Parlamento la apruebe en el período de sesiones previsto para enero de 1998.

La República de Croacia está vinculada por la reserva relativa al artículo 8 del Convenio de Berna.

La República de Croacia no es parte en la Convención de Roma ni en el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.

iii) Trato nacional

Los nacionales de otros países gozarán en la República de Croacia del trato nacional prescrito en las disposiciones de los convenios mencionados o resultante de la aplicación del principio de reciprocidad.

El principio de reciprocidad se presumirá hasta que se demuestre lo contrario.

iv) Trato de la nación más favorecida

Hasta la fecha no se ha aplicado el trato de la nación más favorecida.

b) Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual

i) Derecho de autor y derechos conexos

El derecho de autor y los derechos conexos han sido reglamentados en la Ley de Derecho de Autor, que, como puede verse en la representación tabular, no está en conformidad con los artículos 9, 11 y 14 del Acuerdo sobre los ADPIC.

ii) Marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, y patentes

Las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales y las patentes están reglamentados en la Ley de Propiedad Industrial.

Dicha Ley no está en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. En la representación tabular se indican expresamente los artículos que no se ajustan a las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

iii) Nuevas obtenciones vegetales

Las nuevas obtenciones vegetales gozan de la protección *sui generis* prescrita en la Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales, en vigor desde diciembre de 1997.

iv) Topografías (esquemas de trazado) de los circuitos integrados

No existen disposiciones sobre la protección de las topografías de los circuitos integrados.

v) Protección de la información no divulgada

Las disposiciones fundamentales figuran en la Ley de Protección del Secreto de los Datos. La Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley de Funcionarios y Empleados Públicos, la Ley del Trabajo, la Ley de Comercio y la Ley de Asociaciones Comerciales contienen algunas disposiciones relativas a la protección del secreto de los datos.

La Ley de Productos Farmacéuticos y Médicos prescribe que los datos y documentos relativos a los fármacos y productos médicos se considerarán secretos comerciales.

vi) Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales

Las disposiciones fundamentales en materia de relaciones obligatorias figuran en la Ley de Relaciones Obligatorias, que reglamenta también las licencias contractuales.

La Ley de Propiedad Industrial contiene una disposición con arreglo a la cual toda cláusula contractual que imponga al titular de la licencia limitaciones no derivadas del derecho conferido o no necesarias para el mantenimiento de ese derecho se considerará nula y sin efecto. La anulación la decidirá el tribunal competente en los procedimientos civiles.

c) Observancia de los derechos de propiedad intelectual

i) Procedimientos y recursos civiles y administrativos

Los procedimientos y recursos civiles están reglamentados en la Ley de Procedimiento Civil.

En la Ley de Derecho de Autor, la Ley de Propiedad Industrial, la Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales y la Ley de Relaciones Obligatorias, que contiene normas generales sobre indemnización por daños, figuran disposiciones sustantivas relativas a la protección civil.

ii) Medidas provisionales

Las medidas provisionales se ordenarán con arreglo a la Ley de Procedimiento Judicial, que contiene normas generales sobre esas medidas.

iii) Medidas en frontera

Las actuales disposiciones de aduanas no prevén medidas aduaneras especiales ni procedimientos para su aplicación.

iv) Procedimientos penales

El procedimiento penal se aplicará con arreglo a la Ley de Procedimiento Penal.

Las disposiciones relativas a las sanciones en caso de infracción de los derechos de propiedad intelectual figuran en Ley Penal.

La nueva Ley Penal y la nueva Ley de Procedimiento Penal están en vigor desde el 1º de enero de 1998.

d) Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados

i) La protección del derecho de autor no estará sujeta a ningún procedimiento de registro.

ii) Las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Industrial y en el Reglamento relativo a los procedimientos para la concesión de patentes y el registro de marcas y de dibujos y modelos industriales serán aplicables a los procedimientos para la adquisición de patentes, marcas de fábrica o de comercio y dibujos y modelos industriales establecidos por la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual.

iii) La protección de las obtenciones vegetales se efectuará por el procedimiento prescrito en la Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales establecido por el Ministerio de Agricultura.

iv) A todas las cuestiones no reglamentadas expresamente en la Ley de Propiedad Industrial o en la Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales antes mencionadas les serán aplicables las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

v) No se ejercitará acción civil alguna contra las decisiones adoptadas por el Ministerio de Agricultura, pero podrá interponerse un recurso administrativo.

El recurso administrativo se regirá por las disposiciones de la Ley de Litigios Administrativos.

2. Plan de actividades encaminado a la armonización de la legislación vigente con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC

a) Actividades que se realizarán en el curso de 1998

Para 1998 están previstas las siguientes actividades:

i) Denuncia de la reserva relativa al artículo 8 del Convenio de Berna.

ii) Adhesión a la Convención de Roma.

iii) Entrada en vigor de la Ley sobre modificaciones y enmiendas de la ley de derecho de autor, elaborada en el curso de 1997, y plenamente armonizada con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

(A continuación, la República de Croacia se propone iniciar en 1999 la redacción de la nueva Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.)

iv) Entrada en vigor de las siguientes nuevas leyes: Ley de Patentes, Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y Ley de Dibujos y Modelos Industriales, elaboradas durante 1997 y que acaban de presentarse a las autoridades competentes, como la OMPI, el Instituto Max-Planck, etc., para su examen a nivel internacional.

(En el curso de 1998 y 1999 la República de Croacia se propone adherirse al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, al Protocolo de Madrid y al Acuerdo de La Haya.)

b) Actividades previstas para principios de 1999

Para principios de 1999 se ha previsto la:

- i) Adhesión de la República de Croacia al Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.
- ii) Redacción y entrada en vigor de la Ley sobre los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, armonizada con las disposiciones del mencionado Tratado y del Acuerdo sobre los ADPIC.
- iii) Promulgación del Reglamento de Aduanas, que permitirá la aplicación de medidas aduaneras de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS
CON EL COMERCIO EN EL CONTEXTO DE LA LEGISLACIÓN CROATA ACTUAL Y FUTURA

SITUACIÓN A 10 DE ENERO DE 1998

Partes	Secciones	Artículos	Existe ya conformidad con arreglo a las leyes en vigor		Se logrará la conformidad en virtud de las leyes cuya elaboración:	
			SÍ (indicación de la ley aplicable)	NO (indicación de la razón)	está en curso y han de ser aprobadas a finales de 1998/principios de 1999	se iniciará a finales de 1998/principios de 1999
1	2	3	4	5	6	7
ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO						
PARTE I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS		Artículo 1			RC	
		Artículo 2		NO (2.1)		
		Artículo 3				
		Artículo 4		NO (4.1)		
		Artículo 5				
		Artículo 6				
		Artículo 7				
		Artículo 8				

Partes	Secciones	Artículos	Existe ya conformidad con arreglo a las leyes en vigor		Se logrará la conformidad en virtud de las leyes cuya elaboración:	
			SÍ (indicación de la ley aplicable)	NO (indicación de la razón)	está en curso y han de ser aprobadas a finales de 1998/principios de 1999	se iniciará a finales de 1998/principios de 1999
PARTE II NORMAS RELATIVAS A LA EXISTENCIA, ALCANCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Sección 1: DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	Artículo 9		NO (9.1.; 9.2.)	MACL	NCL
		Artículo 10	SÍ (CL)			
		Artículo 11		NO (11.1.)	MACL	
		Artículo 12	SÍ (CL)			
		Artículo 13	SÍ (CL)			
		Artículo 14		NO (14.1.;14.2.;14.3.)	MACL	
	Sección 2: MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO	Artículo 15	SÍ (IPL)			
		Artículo 16		NO (16.1.)	NTL	
		Artículo 17		NO (17.2.)	NTL	
		Artículo 18	SÍ (IPL)			
		Artículo 19	SÍ (IPL)			
		Artículo 20	SÍ (IPL)			
		Artículo 21		NO (21.1.)	NTL	
	Sección 3: INDICACIONES GEOGRÁFICAS	Artículos 22-24		NO (22.1.)	NLGI	
	Sección 4: DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES	Artículos 25-36	SÍ (IPL)			
	Sección 5: PATENTES	Artículo 27	SÍ (IPL)			
		Artículo 28		NO (28.1.)	NPL	
		Artículo 29	SÍ (IPL)			
		Artículo 30	SÍ (IPL)			
Artículo 31			NO (31.1.)	NPL		
Artículo 32		SÍ (IPL)				
Artículo 33		SÍ (IPL)				
Artículo 34			NO (34.1.)	NPL		
Sección 6: ESQUEMAS DE TRAZADO ...	Artículos 35-38		NO (35.1.)		NLIC	

Partes	Secciones	Artículos	Existe ya conformidad con arreglo a las leyes en vigor		Se logrará la conformidad en virtud de las leyes cuya elaboración:	
			SÍ (indicación de la ley aplicable)	NO (indicación de la razón)	está en curso y han de ser aprobadas a finales de 1998/principios de 1999	se iniciará a finales de 1998/principios de 1999
	Sección 7: PROTECCIÓN DE ...	Artículo 39	SÍ (LPDS)			
	Sección 8: CONTROL DE ...	Artículo 40	SÍ (IPL, LO)			
PARTE III OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Sección 1: OBLIGACIONES GENERALES	Artículo 41	SÍ (LCP)			
	Sección 2: PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS	Artículos 42-49	SÍ (LCP) (IPL, CL, LPPV, LO)			
	Sección 3: MEDIDAS PROVISIONALES	Artículo 50	SÍ (LE)			
	Sección 4: PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA	Artículos 51-60		NO (51.1.)	NTL, MACL	CR
	Sección 5: PROCEDIMIENTOS PENALES	Artículo 61	SÍ (LPP, PL)			
PARTE IV ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROCEDIMIENTOS CONTRADICTORIOS RELACIONADOS		Artículo 62	SÍ (IPL, LPPV, LAP, LAD)			

Partes	Secciones	Artículos	Existe ya conformidad con arreglo a las leyes en vigor		Se logrará la conformidad en virtud de las leyes cuya elaboración:	
			SÍ (indicación de la ley aplicable)	NO (indicación de la razón)	está en curso y han de ser aprobadas a finales de 1998/principios de 1999	se iniciará a finales de 1998/principios de 1999
PARTE V PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS		Artículos 63-64				
PARTE VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS		Artículos 65-67	-			
PARTE VII DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES		Artículos 68-73	-			

EXPLICACIÓN DE LAS SIGLAS (que corresponden al título en inglés)

CL	Ley de Derecho de Autor	OGFY ¹ 19/78; 24/86; 21/90	NN ² 53/91; 58/93
MACL	Ley de Derecho de Autor Modificado y Enmendado		
NCL	Nueva Ley de Derecho de Autor		
IPL	Ley de Propiedad Industrial	OGFY 34/81; 3/90; 20/90	NN 53/91; 19/92; 61/92
NTL	Nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio		
NLGI	Nueva Ley de Indicaciones Geográficas		
NPL	Nueva Ley de Patentes		
NLIC	Nueva Ley de Dibujos y Modelos Industriales de los Circuitos Integrados		
LPDS	Ley sobre la Protección del Secreto de los Datos		NN 108/96
LO	Ley de Relaciones Obligatorias	OGFY 29/78	NN 53/91; 73/91; 111/93; 3/94; 107/95; 7/96
LCP	Ley de Procedimiento Civil	OGFY 4/77	NN 53/91; 91/92
LPPV	Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales		NN 131/97
LE	Ley de Procedimiento Judicial		NN 57/96
CR	Reglamento de Aduanas		
LPP	Ley de Procedimiento Penal		NN 110/97
PL	Ley Penal		NN 110/97
LAP	Ley de Procedimiento Administrativo General	OGFY 47/86,	NN 53/91
LAD	Ley de Litigios Administrativos	OGFY 4/77	NN 53/91; 9/92; 77/92

¹ Boletín Oficial de la antigua Yugoslavia.

² Boletín Oficial de la República de Croacia.

APÉNDICE

INDICACIÓN DE LAS RAZONES

- 2.1 Croacia no es aún parte en la Convención de Roma ni en el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.
 - 4.1 Por el momento no se aplica el trato de la nación más favorecida.
 - 9.1 Debido a la reserva relativa al artículo 8 del Convenio de Berna.
 - 9.2 La actual Ley de Derecho de Autor prevé licencias legales y obligatorias respecto de las obras que gozan de protección en virtud del Convenio de Berna y de la Convención Universal.
 - 11.1 No se prevé expresamente el derecho de arrendamiento; ese derecho se deriva del derecho de distribución aplicable.
 - 14.1 La Ley vigente no prevé el derecho especial de los productores de fonogramas.
 - 14.2 La Ley vigente no prevé el derecho especial de los organismos de radiodifusión.
 - 14.3 La duración de los derechos económicos de los artistas intérpretes o ejecutantes es de 20 años.
 - 16.1 La actual Ley de Propiedad Industrial no contiene una disposición expresa sobre las marcas notoriamente conocidas de conformidad con las prescripciones resultantes de los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC.
 - 17.1 En la actual Ley de Propiedad Industrial se prevén excepciones a los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio.
 - 21.1 Con arreglo al artículo 133 de la actual Ley de Propiedad Industrial, la asignación de una marca de fábrica o de comercio sólo se permite cuando se transfiere tecnología que corresponde a dicha marca.
 - 22.1 En la Ley actual no hay ninguna disposición sobre la protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas.
 - 28.1 Las actuales disposiciones de la Ley (artículos 44 y 45) no están en plena conformidad con el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC.
 - 31.1 Las actuales disposiciones de la Ley (artículos 139 al 145) no están en plena conformidad con el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.
 - 34.1 La actual Ley de Propiedad Industrial (punto 3 del artículo 117) prevé la prescripción contenida en el artículo 34 del Acuerdo sobre los ADPIC sólo cuando el objeto de la protección de la patente sea el procedimiento para la producción de una nueva sustancia.
 - 35.1 La actual Ley de Propiedad Industrial no contiene disposiciones sobre la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados.
 - 51.1 La actual Ley de Aduanas no contiene disposiciones sobre medidas o procedimientos en frontera para prevenir la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Tampoco en la actual Ley de Propiedad Industrial ni en la Ley de Derecho de Autor figuran disposiciones de ese tipo.
-